



**RESOLUCION No. CSJCUR22-403**  
17 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1) y 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia-, y con sujeción a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), a través del Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, acorde con lo decidido en Sesión del 16 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que, la doctora **CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**, en su carácter de JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, ejerció en propiedad, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, es sujeto calificable durante este interregno.

Que mediante el Acuerdo PCSJA21-11799 de junio de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura establece como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así mismo estableció que se otorgarán dos (2) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a funcionarios y empleados judiciales que acrediten haber aumentado el rendimiento respecto del año inmediatamente anterior.

Que, además, se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa.

Que la referida funcionaria judicial, fue calificada en sus servicios, cuyos resultados aprobó este Consejo Seccional, en su sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021, así:

Factor Calidad:	33,67 Puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	35,64 Puntos
Factor Organización del trabajo	11,00 Puntos
Factor Publicaciones:	0.00 Puntos
Incentivo Rendimiento:	0.00 Puntos
Incentivo Uso Tics:	0.00 Puntos

**Total Calificación Integral 80.00 puntos**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se tendrán para todos los efectos como BUENA, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de 60 a 84 puntos.

Que, la calificación fue notificada a la interesada, el día 27 de julio de 2021 por correo electrónico previa las correspondientes autorizaciones en los términos del Código

Contencioso Administrativo artículo 67 en concordancia con la ley 2080 de 2021.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y como consta en el acta de notificación, la interesada disponía de diez (10) días siguientes a ella para recurrir en reposición y apelación sus resultados, término que vencía el 10 de agosto de 2022.

Que, mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022, recibido en la misma fecha, y repartido al despacho de Magistrado Jesús Antonio Sánchez Sossa, la doctora **CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**, interpone recurso de reposición, contra la calificación integral de servicios, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, con respecto a los 4 puntos por uso de las Tecnologías de la Comunicación en 2020.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Indica la recurrente que, en la calificación de 2020, no se tuvo en cuenta los puntos adicionales por el uso de las tecnologías.

Como prueba del uso de las mismas acredita la utilización de las tecnologías de la información TEAMS para el desarrollo de:

- ✓ Aplicación Microsoft teams, Link de acceso a la carpeta AUDIENCIAS 2020.
- ✓ Creación del Micrositio para la publicación de Estados electrónicos; traslados especiales y ordinarios, entradas, avisos a la comunidad.
- ✓ Creación del estante digital en sharepoint.
- ✓ Se organizaron las carpetas con los expedientes digitales en el orden indicado por la recurrente en su escrito de recurso.
- ✓ Se priorizó el correo electrónico como canal de comunicación entre el usuario y el juzgado para radicar memoriales y presentación de demandas.
- ✓ Link de acceso a las demandas radicadas por reparto desde el año 2020

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

La evaluación de servicios de los servidores judiciales está contemplada en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia señalando en su artículo 170 que debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura; que deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado.

Que tal calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

Que el artículo 2 Acuerdo PCSJA21-11799 de junio de 2021, por el cual se modificó el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11542 de 24 de abril de 2020, estableció que, *“Con relación a funcionarios, la acreditación deberá hacerse ante los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, según corresponda, a más tardar el 30 de julio de 2021, para lo que deberá expedirse nuevo formato de consolidación de la calificación agregando los 4 puntos.”*

Que en concordancia el Consejo Seccional emitió la Circular CSJCUC21-186 de junio de 2021, estableciendo el enlace electrónico para aportar las evidencias del uso de las TICS que los jueces vinculados en propiedad de Cundinamarca y Amazonas, para la valoración de la puntuación adicional.

Que en efecto, la funcionaria judicial no contestó la referida circular y en consideración a ello, lo hace a través del recurso de reposición, donde solicita a la Corporación, se le acredite el uso de tecnologías, indicando que se acceda a la plataforma dispuesto por la Rama Judicial.

Que al realizar la verificación del micrositio dispuesto para cada despacho en la página de la Rama Judicial, este Seccional encuentra acreditada el uso de las tecnologías, como son la utilización de correo electrónico, la realización de audiencias virtuales, el archivo digital, la firma electrónica, estados electrónico, traslados especial y ordinarios, entre otras, lo

cual le permiten acreditar los 4 puntos adicionales, de que trata el Acuerdo PCSJA21-11799.

Que, por lo expuesto y luego de verificar nuevamente el proceso de calificación en cuanto a la acreditación de las TICS, es procedente, modificar la calificación otorgada a la servidora judicial para sumar los cuatro (4) puntos por uso de las TICS en 2020.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el resultado de la calificación correspondiente al año 2020, consolidada el 25 de agosto de 2021, de la doctora **CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**, en su carácter de JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ. para otorgar los 4 puntos por uso de las TICS, en consecuencia, la calificación corresponde a:

Factor Calidad:	33,67 Puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	35,64 Puntos
Factor Organización del trabajo	11,00 Puntos
Factor Publicaciones:	0.00 Puntos
Incentivo Rendimiento:	0.00 Puntos
Incentivo Uso Tics:	4.00 Puntos

**Total Calificación Integral** **84 puntos**

**ARTÍCULO 2°.** Proceder a incorporar esta calificación en el formulario establecido para tales fines, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar la presente Resolución a la recurrente, en calidad de Juez Segunda Promiscuo de Familia de Facatativá –Cundinamarca, a través del personal de apoyo de este Consejo Seccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

JASS/Mcu